



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTES	- Jaime Alberto Restrepo Paniagua - Margarita María Paniagua Ríos - Oscar Tulio Restrepo - Gloria Amparo Restrepo Paniagua
DEMANDADOS	Laura Viviana Mesa Posada Allianz Seguros S.A.
RADICADO	050013103 009 2023 00004 00
ASUNTO	Admite demanda. Concede Amparo de pobreza.

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que se ajusta a los lineamientos de Ley conforme a los artículos 82 a 90, 368, 384 y 385 del C. General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** que formulan **JAIME ALBERTO RESTREPO PANIAGUA, MARGARITA MARÍA PANIAGUA RÍOS, OSCAR TULIO RESTREPO y GLORIA AMPARO RESTREPO PANIAGUA** contra **LAURA VIVIANA MESA POSADA y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a los convocados por pasiva por espacio de veinte (20) días para que la conteste como lo dispone el artículo 369 del C.G.P. Para el efecto, se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal o, del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 1322 de 2022.

TERCERO: De conformidad con el artículo 8º y el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, en el caso de **remitirse** la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de **mensaje de datos**, se debe



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

aportar **el acuse de recibido del envío**¹. La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

CUARTO: Se ordena el **emplazamiento** de **LAURA VIVIANA MESA POSADA**, con el fin de notificarle la admisión de demanda mediante su inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS como parte demandada en el presente proceso, de conformidad con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez se cumpla el término legal del emplazamiento, se procederá a designar curador *Ad-litem* de la emplazada.

QUINTO: Conceder el **Amparo de Pobreza** solicitado por los demandantes², teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 151 y 152 del C. G. P., por ello, se reconoce personería judicial para actuar en representación de la parte demandante, a la abogada **GLORIA ELENA SIERRA PARRA**³ con T.P. 42.319 del C.S. de la Judicatura, y al abogado **JUAN PABLO ALZATE ARCILA**⁴ con T.P. 156.127 del C.S. de la Judicatura en la forma y términos del poder a ellos conferido, con la advertencia de que no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado⁵.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 590 del C.G.P., se decreta la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado "**ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL MEDELLÍN**" con matrícula mercantil Nro. **21-514332-02**, de propiedad de la codemandada

¹ O demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

² Archivo Nro. 03.03 del expediente digital

³ gloesierra@gmail.com

⁴ juanalzateabogado@hotmail.com

⁵ Artículo 75, inciso tercero C.G.P.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

ALLIANZ SEGUROS S.A., matriculado en la Cámara de Comercio de Medellín⁶.
Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619302951cad3c8a43ecfb26f0cbf52a1098936b5b17cb5b2ee56b377c73ad01**

Documento generado en 08/02/2023 12:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ gestiones.judiciales@camaramedellin.com.co